



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 051/2023

ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN – APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA Y PROGRAMACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS A LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA (FC-BCB).

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de la Ley de Administración Presupuestaria.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 028/2023 de 14 de febrero de 2023.

El Informe BCB-SPCG-DPP-INF-2023-24 de 17 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Administración (GADM) y Subgerente de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-101 de 17 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 235 en el numeral 4 de la Constitución Política del Estado, dispone que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos el rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que la Constitución Política del Estado en el Artículo 327 establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 051/2023

Que el Artículo 1 de la Ley 1670 dispone que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país y por ello órgano rector del sistema de intermediación financiera nacional, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la presente Ley.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 del BCB, establece que la Máxima Autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, que establecen que son atribuciones del Directorio del BCB el dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Artículo 82 de la Ley N° 1670 del BCB, establece que la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, tendrá la tuición y administración de los siguientes repositorios nacionales, además que el BCB incorporará en su presupuesto anual un soporte financiero destinado a la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 1178, establece que Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

Que la Ley N° 2042 de la Ley de Administración Presupuestaria, en el Artículo 4 establece que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 051/2023

Que los numerales 1) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determinan como atribuciones del Directorio, aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como efectuar el seguimiento de su ejecución; además de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del Artículo 24, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que los párrafos I y II del Artículo 26, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por intermedio de la Gerencia General con su recomendación.

Que la Resolución de Directorio N° 028/2023 aprueba el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, publicada el 17 de marzo de 2023 y puesta en vigencia el 27 de marzo de 2023.

Que el Informe de la Gerencia de Administración y la Subgerente de Planificación y Control de Gestión BCB-SPCG-DPP-INF-2023-24, concluye por lo señalado, la GADM y la SPCG presentan el “Reglamento para la programación presupuestaria y las transferencias a la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia”, como un instrumento de aplicación interna para el BCB con la finalidad de regular las transferencias a la FC-BCB, en el marco del nuevo Estatuto de la FC-BCB aprobado mediante RD N°028/2023 de 14 de febrero de 2023, recomendando al Directorio su aprobación.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-101, concluye que el contenido del Reglamento para la Programación Presupuestaria y las Transferencias a la FC-BCB, es viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, recomendando al Directorio del Ente Emisor su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 051/2023

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para la Programación Presupuestaria y las Transferencias a la FC-BCB en sus cuatro (IV) capítulos, sus catorce (14) artículos una Disposición Final Única, que en anexo forma parte de esta Resolución.

Artículo 2.- El Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de marzo de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 051/2023

REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA Y PROGRAMACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS A LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA (FC-BCB)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto normar la formulación presupuestaria y la programación de las transferencias que el Banco Central de Bolivia (BCB) asigna a la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB), en el marco del Artículo 9 del Estatuto de la FC-BCB.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación)

Los aspectos contenidos en el presente Reglamento serán aplicados por el Banco Central de Bolivia a través del Directorio, la Gerencia de Administración (GADM) y la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG), en el ámbito de sus competencias y las previstas en el presente reglamento.

Artículo 3.- (Atribuciones y responsabilidades)

- I. El Directorio del BCB tiene la atribución de aprobar el techo presupuestario anual destinado a la FC-BCB, en base a la recomendación, análisis técnico efectuado por la SPCG y análisis legal de la Gerencia de Asuntos Legales del BCB, para su incorporación como parte del Anteproyecto de Presupuesto, de acuerdo al Estatuto del BCB.
- II. La SPCG es responsable de formular el techo presupuestario anual para las transferencias a la FC-BCB, emitir recomendación al Directorio para su aprobación y verificar que la FC-BCB se adecúe al mismo, para su incorporación al Anteproyecto de Presupuesto del BCB.
- III. La GADM es responsable de programar y efectuar las transferencias en el marco del presupuesto anual aprobado, conforme requerimiento debidamente justificado por la FC-BCB.
- IV. La FC-BCB, es responsable por el uso, destino y administración de los recursos transferidos por el BCB conforme a la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 051/2023

CAPÍTULO II **FORMULACIÓN Y APROBACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS** **TRANSFERENCIAS DESTINADAS A LA FC-BCB**

Artículo 4.- (Formulación presupuestaria para gasto corriente)

La SPCG formulará el techo presupuestario anual para las transferencias de gasto corriente a la FC-BCB, misma que no podrá ser menor a la partida presupuestaria ejecutada en la gestión anterior concluida por concepto de gasto corriente.

Artículo 5.- (Formulación presupuestaria para gasto de capital e inversión)

La SPCG formulará el techo presupuestario para gastos de capital e inversión, en función a la programación plurianual efectuada por la FC-BCB, sobre la base de los proyectos de inversión en infraestructura aprobados por el Directorio del BCB, que incluya la información de respaldo correspondiente y de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la FC-BCB.

Artículo 6.- (Criterios y condiciones para la incorporación y aprobación de nuevos proyectos de inversión)

Para la incorporación de nuevos proyectos de inversión en infraestructura, la FC-BCB deberá presentar al BCB la solicitud de incorporación, conforme establece el Estatuto de la FC-BCB. Dicha solicitud debe incluir el informe técnico y legal que justifiquen el proyecto, así como la factibilidad social, cultural y económica, que permita establecer su sostenibilidad (especificaciones técnicas, Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión - EDTP, costo total, programación plurianual, cronograma de ejecución, localización, prioridad, beneficios y fuentes de financiamiento).

Con la citada información, la SPCG emitirá el informe técnico de la capacidad financiera del BCB para que el Directorio considere la aprobación del financiamiento de parte o del total del proyecto de inversión en infraestructura, para su inclusión en la formulación presupuestaria del BCB, como parte del Soporte Financiero asignado a la FC-BCB.

Artículo 7.- (Aprobación del anteproyecto de presupuesto para transferencias a la FC-BCB)

- I. La SPCG verificará que el anteproyecto de presupuesto remitido por la FC-BCB se enmarque en el techo presupuestario aprobado por el BCB por concepto de transferencias para dicha entidad y que los mismos formen parte del Anteproyecto de Presupuesto del BCB.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 051/2023

- II. La aprobación por parte del Directorio del importe asignado para las transferencias será comunicada a la FC-BCB, con el fin de que remitan su Anteproyecto de Presupuesto al Órgano Rector.

CAPÍTULO III TRANSFERENCIAS DE GASTO CORRIENTE A LA FC-BCB

Artículo 8.- (Periodicidad de las transferencias)

La GADM efectuará las transferencias de gasto corriente a solicitud de la FC-BCB de forma trimestral o a requerimiento justificado de la misma.

Las solicitudes trimestrales deben ser remitidas al BCB dentro de los primeros quince días de cada trimestre.

Las solicitudes deberán enmarcarse en el POA y Presupuesto aprobado de la gestión vigente.

Artículo 9.- (Requisitos generales para la solicitud de transferencias)

Dentro de la primera quincena del mes de enero de cada gestión fiscal, la FC-BCB deberá remitir la programación presupuestaria anual desagregada por mes a nivel partida de gasto, fuente de financiamiento y grupo de gasto.

Las solicitudes de transferencia deberán ser efectuadas por el Presidente de la FC-BCB anexando el informe correspondiente.

Artículo 10.- (Autorización y transferencia de recursos)

La GADM para efectuar la transferencia de recursos, analizará la información proporcionada por la FC-BCB y elaborará un informe técnico que establezca el monto a transferir, tomando en cuenta la proyección de gastos, menos los saldos no ejecutados del trimestre anterior, saldos en libretas y los compromisos del trimestre, en contraste con la ejecución presupuestaria histórica de la FC-BCB y la documentación de sustento presentada.

Para la primera transferencia anual de recursos, el BCB deducirá los importes no ejecutados ni comprometidos de la gestión anterior.

El Gerente de Administración, una vez recibida la solicitud de desembolso de la FC-BCB y el informe técnico emitido por la Subgerencia de Contabilidad (SCONT), autorizará la transferencia.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 051/2023

Artículo 11.- (Conciliación de saldos no ejecutados por gasto corriente)

Al primer trimestre de cada gestión, la FC-BCB y el BCB a través de la SCONT, efectuarán la conciliación de saldos no ejecutados, justificando la permanencia en saldos caja bancos, cuando los mismos se constituyan en flujos comprometidos para su reasignación, devolución o reprogramación en las próximas solicitudes de transferencia.

CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 12.- (Requisitos generales para la solicitud de transferencias para proyectos de inversión)

Dentro de la primera quincena del mes de enero de cada gestión fiscal, la FC-BCB deberá remitir la programación presupuestaria de sus proyectos aprobados vigentes y registrados en el Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN-WEB) del Ministerio de Planificación de Desarrollo y cuadro de seguimiento por proyectos y cronograma de desembolsos plurianual, adjuntando reportes oficiales del SISIN.

Las solicitudes de desembolso para proyectos de inversión, deberán ser efectuadas por su Presidente y deberán contener el informe técnico correspondiente, que justifique el monto solicitado.

Artículo 13.- (Autorización y transferencia de recursos para proyectos de inversión)

Recibida la solicitud efectuada por la FC-BCB y la documentación de respaldo, la GADM mediante la SCONT, emitirá un informe técnico que establezca el monto a transferir tomando en cuenta, la fase del proyecto y cronograma de desembolsos.

Una vez recibidos el informe técnico de la SCONT que recomiende la viabilidad de la solicitud de transferencia, el Gerente de Administración autorizará el desembolso.

Artículo 14.- (Devolución de saldos de las transferencias a la conclusión de los proyectos)

A la conclusión de cada proyecto, la FC-BCB remitirá al BCB el informe de auditoría de proyectos de inversión que establezca los saldos que deberán ser devueltos al BCB, si corresponde.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//9. R.D. N° 051/2023

Excepcionalmente, cuando la FC-BCB requiera recursos adicionales para la conclusión de proyectos de inversión, el Presidente de la FC-BCB, deberá solicitar al BCB el incremento en la asignación del Soporte Financiero, debidamente justificado por el Consejo de Administración, para consideración del Directorio del BCB.

DISPOSICIÓN FINAL

(Disposición Final Única)

A la puesta en vigencia del presente reglamento, la GADM a través de la SCONT, deberán efectuar la conciliación y posterior devolución de saldos acumulados de gestiones anteriores, correspondientes a gasto corriente e inversión (Según Formato para Conciliación de Saldos) en un plazo de 120 días calendario.